



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

499

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



BUENOS AIRES, 2 DIC 2005

VISTO el Expediente N° 1.123.080/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 de autos, luce el acta acuerdo suscripto entre la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (CAENA), el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (CEPA) y la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acta acuerdo cuya homologación se peticiona en estas actuaciones se suscribe en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89, la que se celebrará entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

Que es dable destacar que a fojas 19/21 de autos luce agregada copia de la reforma de la Resolución de la Inspección General de Justicia por la cual se aprueba la reforma del estatuto y el cambio de denominación de la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS, la que en adelante CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (C.A.E.N.A.).

Que asimismo, a fojas 93 de autos luce agregada una presentación efectuada por la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA con motivo de la vista que le





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

concediera esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo en virtud de lo dispuesto mediante Dictamen N° 2.059, obrante a fojas 90 del sub examine.

Que a fojas 98/99 la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA) y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (CEPA) acompañan una nota en la cual aclaran que las empresas asociadas a esta última en su inicio se encontraban también asociadas a la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS (CAFAB). Posteriormente, las fábricas de alimento balanceado dejan de producir alimento para pollos y se incorpora la fabricación de alimentos para mascotas. En consecuencia, las empresas avícolas se retiran de CAFAB y ésta se transforma en la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (CAENA).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (CAENA), el CENTRO DE





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

499
105
2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) y la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.123.080/05, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Fabricantes de Alimentos Balanceados.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.123.080/05.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 499

DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.123.090/05

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 499/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 455/05.-

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CENTROS CUOTA DE TRABAJO
LIC. CONCILIACIÓN - D.N.R.T.

Bs. A. 9. 12. 2005

En la fecha comparece Saizen ha frente por
VOMAS quien se notifica de la Res. ST N° 499/05
obstante a f. 103/105 y retiene copia

LAFUENTE SAIZEN RUBEN

LIC. SILVIA SUÁREZ
Secretaria de Conciliación
D.N.R.T. M.T.E.yS.S.